

Res. No.8-96 que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Friederich Naumann.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 8-96

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito en fecha 27 de abril de 1988, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Friederich Naumann.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte, y de la otra parte la Fundación Friederich Naumann, representada por el señor Helge Freudendorff. El propósito de este Convenio es estimular el progreso social y mejorar la vida de nuestros pueblos, animados en un espíritu de cooperación amistosa; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA FUNDACION FRIEDRICH NAUMANN**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana ha manifestado su interés por solucionar los problemas más importantes de su desarrollo económico, estimular el progreso social y mejorar el nivel de vida de sus pobladores;

CONSIDERANDO: Que la Fundación Friedrich Naumann es una fundación privada de utilidad pública, que en sus actividades internacionales procura fomentar el entendimiento y la cooperación entre los pueblos y las naciones.

Su contribución tiene por objeto apoyar a los países del Tercer Mundo a que aceleren, por propio esfuerzo, su desarrollo social y económico.

El Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Naumann (llamados en lo adelante el Gobierno y la Fundación), han celebrado el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica animados en un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes procurarán toda ayuda y colaboración de carácter técnico y científico de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y a tal efecto podrán concertar y ejecutar programas de cooperación técnica de acuerdo a las prioridades que señale el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación técnica contenidos en los programas a que hace referencia el artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del proyecto.

ARTICULO III

La cooperación técnica que la Fundación Naumann podrá prestar en la República Dominicana en virtud de este Acuerdo será lo siguiente:

a) Realización de actividades de capacitación, investigación y asesoría que contribuyan a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la población dominicana, especialmente en el campo rural de acuerdo a las prioridades que señale el Gobierno Dominicano;

b) Concesión de becas de estudios de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

c) Contribución al financiamiento y mantenimiento de los acuerdos complementarios que surjan en el presente Convenio;

d) Donación o préstamo de equipos y materiales;

e) Organización de seminarios y conferencias, intercambios de información y documentación y organización de los medios para su difusión;

f) Cualquier otra cooperación que convengan el Gobierno y la Fundación.

ARTICULO IV

El Gobierno en atención a las finalidades que persigue la Fundación acepta el establecimiento de ésta en el país y la reconoce como organismo internacional.

ARTICULO V

1. En el cumplimiento de las finalidades de la cooperación, la Fundación se obliga y será legalmente autorizada a lo siguiente:

a) Instalar en la ciudad de Santo Domingo su sede principal dotándola de las instalaciones y equipos, etc., necesarios para el normal desempeño de sus actividades, haciéndose cargo de todos los gastos relacionados con su instalación y financiamiento.

b) Dotarla del personal de expertos - investigadores, profesionales, técnicos, auxiliares, etc., debidamente calificados y aptos para cumplir las finalidades señaladas.

c) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, mantenimiento y repatriación de los expertos y familiares, así como de sus efectos personales.

d) Transferir y disponer libremente de sus fondos en moneda extranjera o nacional a través de cuentas bancarias que la Fundación mantendrá en la República Dominicana.

e) Establecer y desarrollar contactos permanentes de colaboración con organismos estatales y privados tanto nacionales como regionales e internacionales para lograr el máximo aporte de la Fundación al logro de su tarea de cooperación.

f) Contratar personal local según las necesidades de cooperación. La Fundación se obliga a cubrir los gastos de salarios, impuestos y de seguro que a ella le correspondan en relación con su personal local.

2. Todo personal cuyo salario está pagado por la Fundación será sujeto a las disposiciones de su Contrato de Trabajo con la Fundación.

3. La Fundación designará un representante legal, que estará revestido de todas las atribuciones jurídicas correspondientes en conformidad a las disposiciones legales vigentes para el cabal cumplimiento de su función.

ARTICULO VI

La Fundación, así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

a) Del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive del impuesto sobre la renta o de los impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan. Esta exención abarcará los contratos, autorizaciones, títulos y documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los inmuebles y demás bienes que adquiera para sus fines. Sin embargo, se entiende que, no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.

b) De impuestos, derechos, tasas o contribuciones respecto a los artículos, equipos, vehículos, maquinarias, útiles de oficina, muebles y demás efectos mobiliarios, que sean importados para su uso, entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derecho no se venderán en el país si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

ARTICULO VII

La Fundación gozará en República Dominicana para sus comunicaciones oficiales, de franquicia postal y telegráfica, así como de exención del pago de impuestos sobre llamadas telefónicas de larga distancia.

ARTICULO VIII

A la Oficina de la Fundación y sus expertos extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un automóvil, entendiéndose que éstos no podrán ser vendidos ni traspasados a otra persona sin haberse cumplido el plazo estipulado o pagados los derechos correspondientes en proporción al tiempo de introducción, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Gobierno para organismos internacionales similares.

ARTICULO IX

En casos de daños sufridos por un vehículo importado, al amparo de esta exención que lo imposibiliten totalmente para su uso, se autorizará la importación de otra unidad libre de gravamen en su reemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Convenio.

ARTICULO X

Los expertos de la Fundación, que no sean nacionales de la República Dominicana:

a) Recibirán tanto ellos como sus esposas y familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración sobre entrada y salida.

b) Recibirán un documento de identidad en el que se hará referencia a la protección especial que les concede el Gobierno de la República Dominicana.

c) Podrán importar y exportar en franquicia sus muebles y efectos personales por una sola vez y podrán importar exento de derechos, en el marco de sus necesidades personales, medicamentos, víveres, bebidas y otros artículos de consumo, de conformidad con las regulaciones que establezca el Gobierno para funcionarios de organismos internacionales similares.

d) Estarán exentos del impuesto sobre la renta.

ARTICULO XI

La Fundación cooperará con las autoridades competentes del país, poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo a la ley, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Convenio.

ARTICULO XII

1. El presente Convenio tendrá una validez de cinco (5) años y estará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado, por intercambio de notas, haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por la Constitución y las leyes de la República.

2. El presente Convenio se prorrogará tácitamente, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres (3) meses antes de expirar el período correspondiente.

3. Los acuerdos de cooperación que la Fundación ya tiene concertados en el momento de firma de este Convenio, en adelante se dirigirán según las disposiciones establecidas en el mismo.

4. Una vez expirado el Convenio seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de cooperación técnica acordados hasta la conclusión de los mismos.

5. Cada cambio o modificación en relación con las disposiciones de este Convenio se comunicará por escrito.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días (27) del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), en dos (2) ejemplares cada uno en los idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR LA FUNDACION FRIEDERICH
NAUMANN

DONADL J. REID CABRAL,
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores

HELGE FREUDENDORFF
Representante para República
Dominicana

CERTIFICACION

Yo, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que: la presente fotostática es copia fiel de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Friederich Naumann, suscrito en fecha 27 de abril de 1988, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), año 145 de la Independencia y 125 de la Restauración.

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Messin Sarraff Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Félix y Félix,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 9-96 que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.9-96

CONSIDERANDO: Que el país se beneficia con los dólares que ingresan al Banco Central por conducto de los dominicanos que visitan la República en época de navidad;

CONSIDERANDO: Que esta situación no sólo afecta las relaciones familiares y los valores culturales, que tanta falta les hacen a nuestros conciudadanos que residen en el extranjero, sino que también los extraña de su patria;